

RESOLUCION° 675/

Santiago, ocho de enero de dos mil tres.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, se RECHAZA el recurso de reclamación de fs. 11 y se confirma el Dictamen N° 71, de 11 de diciembre de 2002, de la Comisión Preventiva I Región.

A la solicitud de no innovar, estése a lo resuelto. Agréguese el mandato judicial acompañado a los autos.

Notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 693-02

Pronunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Ricardo Silva Güiraldes, subrogando al Superintendente de Electricidad y Combustibles; Patricio Valdés Aldunate, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae. Autoriza, Jaime Barahona Urzúa, Secretario Abogado.